

LA LEY DE CALIDAD: ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS

M^a Dolores Fernández Tilve

Universidade de Santiago de Compostela

M^a Laura Malvar Méndez

Universidade de Vigo

RESUMEN

En este artículo analizamos los aspectos más significativos de la *LOCE* (Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, oficialmente en vigor desde el 24 de diciembre de 2002). Aspectos que, en este caso, tienen que ver con la evaluación curricular, la función docente, la diversidad, la dirección de centros, entre otros. Todos ellos de gran interés para los centros educativos en general y el profesorado en particular. Esperamos que nuestras reflexiones contribuyan a conocer más y mejor los derroteros de la educación en los próximos años.

Palabras clave: evaluación, función docente, diversidad, dirección escolar, inspección educativa.

ABSTRACT

Along this article we analyze the most important aspects within the *LOCE* (Organic Law 10/2002, of 23rd December, for Education Quality, officially running since 24th December 2002). Aspects which, in this particular case, have to do with curriculum evaluation, teaching role, diversity, and school management, among others. All them are of utmost interest for educational centres in general and teaching personnel in particular. We hope that our reflections will be a contribution to further and better understand the paths of education within the coming years.

Key words: evaluation, teaching role, diversity, school management, education inspection.

1. A MODO DE INTRODUCCIÓN

Los centros educativos hoy por hoy se encuentran ante una compleja realidad social (desarrollo tecnológico, desarrollo económico, desarrollo cultural, etc.). Muchas son las exigencias y retos que se le plantean. Por otro lado, las expectativas proyectadas respecto del papel que juegan en el sistema social también han aumentado notablemente.

En este contexto de cambios y desafíos educativos la Administración Educativa ha sentido la necesidad de buscar políticas educativas más acertadas y ajustadas a la realidad social. Decimos Administración Educativa porque pensamos que no hubo suficiente debate, negociación y consenso social como para sentirnos copartícipes de este proceso. Como fruto de esa necesidad sentida y manifestada ha surgido la *LOCE*, un “nuevo” escenario educativo. Un escenario que en este caso hemos querido someter a análisis, destacando aquellos aspectos que nos parecen más significativos.

* Dpto. de Didáctica e Organización Escolar

Primeramente centraremos nuestra atención en el análisis de los aspectos más generales para posteriormente entrar en otros más específicos (evaluación, función docente, dirección de centros, diversidad, inspección educativa). Cerraremos nuestro trabajo de revisión con unas conclusiones generales y unas referencias bibliográficas (nuestros documentos de análisis).

2. APORTACIONES GENERALES

Una cuestión, que siempre sale a colación en la LOCE es su intento por promover una cultura del esfuerzo. Sus precursores y defensores ponen un énfasis especial en situar esta ley orgánica como el máximo exponente de la defensa de la cultura del esfuerzo. De hecho, a lo largo de la exposición de motivos se apunta:

“En este sentido, la cultura del esfuerzo es una garantía del progreso personal, porque sin esfuerzo no hay aprendizaje. Por eso, que los adolescentes forjen su futuro en un sistema educativo que sitúa en un lugar secundario esa realidad, significa sumergirles en un espejismo que comporta, en el medio plazo, un elevado coste personal, económico y social difícil de soportar tanto en el plano individual como en el colectivo.” (45189)

Pero, ¿qué tiene de especial esta ley orgánica para situarse en tal paradigma?, ¿realmente el desarrollo de la misma responde al objetivo de potenciar la cultura del esfuerzo o son sólo etiquetas, “slogans” que se utilizan para escudarla? ¿Son tan importantes y sustanciales los cambios que introduce con respecto a la Ley 1 del 3 de octubre de 1990 Orgánica General de Ordenación del Sistema Educativo (LOGSE)?

Sin embargo, resulta curioso el hecho de que esta ley orgánica no está avalada por el debate social ni sustentada por una fundamentación psicopedagógica que acredite sus propuestas. ¿La LOGSE no es de calidad? ¿Se puede exigir cultura del esfuerzo a todo el alumnado por igual?

A lo largo de la estructura del sistema educativo, que por cierto sigue manteniendo la actual estructura instaurada por la LOGSE, se van introduciendo cambios y novedades. En este sentido, uno de los cambios que determina la LOCE es la supresión de la “promoción automática”, justificándose con el deterioro del clima escolar y el elevado índice de fracaso escolar. ¿La supresión de la “promoción automática” va a garantizar la motivación del alumnado?

Esta ley orgánica establece que el período de edad de cero a tres años se vuelve a la consideración de etapa asistencial, se denomina como preescolar y la de tres a seis como educación infantil.

El período preescolar, que es voluntario para las familias, pretende desarrollar la atención educativa y asistencial a la primera infancia. Corresponderá a las Comunidades Autónomas la organización de las condiciones de los centros y su supervisión y control, además de la coordinación de la oferta de plazas. ¿No se está recuperando el carácter asistencial de las antiguas guarderías? ¿Dónde quedaron los requisitos que se exigían sobre instalaciones, personal y ratio? Los centros tenían la obligación de incorporarse a las nuevas exigencias, ¿queda esta cuestión suspendida? ¿Significa esto una ampliación de los conciertos a los centros privados? Carbonell (2003), por su parte, también reflexiona sobre esta cuestión

“La Ley de Calidad ignora olímpicamente la educación de las primeras edades de la infancia y pone bajo mínimos el listón de las expectativas de desarrollo de sus múltiples capacidades y

posibilidades de aprendizaje y socialización. Asimismo, desprecia los logros alcanzados con la LOGSE de vertebrar un ciclo 0-6 global, coherente y con autonomía propia, así como las teorías y prácticas que en los últimos tiempos han contribuido a vertebrar en muchos lugares un modelo de escuela infantil con criterios pedagógicos de gran calidad.” (3)

La etapa de tres a seis años está marcada por el aprendizaje de la lectura, escritura y habilidades numéricas, así como la iniciación al estudio de la lengua extranjera a partir de los cinco años y la introducción del uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs). Se considera gratuita, para atender a las demandas de las familias. ¿No se va a respetar el desarrollo evolutivo del alumnado y el madurativo para introducirles en aprendizajes de técnicas como la lectura? ¿Se les introducirá en algunos casos como “calzador” la lectura sin estar preparados madurativamente para ello?

En la educación primaria se hará especial hincapié en aspectos como el aprendizaje de las técnicas de lectura y escritura y el desarrollo de las habilidades básicas del razonamiento numérico, poniendo especial énfasis en el refuerzo de las denominadas áreas instrumentales. Se adelanta el estudio del idioma extranjero a 1º. Se sigue manteniendo la “promoción automática” y la repetición de un único curso a lo largo de esta etapa. La evaluación del alumnado será continua, pasarán de ciclo si han alcanzado los objetivos establecidos en el currículo.

Los cambios se centran sobre todo en la etapa de educación secundaria obligatoria (ESO). Se propone la puesta en marcha de itinerarios en 3º de la ESO, dependiendo de la capacidad del alumnado.

“En los cursos tercero y cuarto, las enseñanzas se organizarán en asignaturas comunes y en asignaturas específicas, que constituirán itinerarios formativos, de idéntico valor académico.” (Artículo 26, 45197)

La diferencia más importante entre ambos itinerarios la marcan las matemáticas. ¿No será demasiado pronto para tomar decisiones de determinen tanto el futuro del alumnado?, ¿no supondrá esta media una segregación entre los estudiantes de secundaria?, ¿no parece esta medida la vuelta a planteamientos en los que se favorecía una división del alumnado en función de sus calificaciones?

Con la LOCE vuelve la reválida que ahora pasa a llamarse prueba general de bachillerato. Por lo tanto, tal y como se señala en el artículo 37.1, para obtener el título de bachiller será necesaria no sólo la evaluación positiva en todas las asignaturas sino también la superación de una prueba general de bachiller, cuyas condiciones básicas serán fijadas por el gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas. Esta prueba se justifica más tarde en el Real Decreto 1741/2003, de 19 de diciembre, por el que se regula la prueba general de Bachillerato.

“El establecimiento de una prueba general de Bachillerato responde a la necesidad de homologar y garantizar unos niveles básicos de igualdad en los requisitos exigibles a todos los alumnos para obtener una titulación con efectos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español y, al mismo tiempo, homologar nuestro sistema educativo con el de los países de nuestro entorno.” (2660)

¿La superación de esta prueba garantiza el acceso a todas las universidades?, ¿esta prueba garantiza la calidad en la educación?, ¿qué pasa con el alumnado que supere los cursos de bachillerato y no la prueba?

Otra de las novedades que introduce este marco legislativo es la consideración que se hace con respecto a la materia de Religión. Los estudiantes que no deseen cursar esta materia tendrán una nueva que se denomina “Hecho Religioso”.

Una cuestión que está generando bastante polémica es la puesta en marcha de los llamados programas de iniciación profesional (integrados por los contenidos curriculares esenciales de la formación básica y por módulos profesionales asociados), con los que se puede optar a la titulación de graduado en (ESO).

¿Por qué no se contemplan entre los principios de calidad la programación docente, los recursos educativos, la innovación y la investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la evaluación de la labor docente, de los cargos directivos y de la propia Administración?, como se recoge en el Forum Europeo de Administradores de Educación de Asturias (2002).

3. LA EVALUACIÓN

Desaparecen aquí conceptos como “necesita mejorar” o “progresar adecuadamente” que son sustituidos por los tradicionales “insuficiente”, “suficiente”, “aprobado”, “bien”, “notable”, “sobresaliente” acompañados de una nota numérica. Se recupera, así mismo, la “matrícula de honor”.

También se recuperan los exámenes extraordinarios.

“Los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de las asignaturas que no hayan superado, en las fechas que determinen las Administraciones educativas.” (Artículo 29.2, 45198)

Lamentablemente, se olvida la concepción de la evaluación como instrumento que proporciona información sobre el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje. En este sentido y en la misma línea que otros (Forum Europeo de Administradores de Educación del País Vasco, 2002), concebirla como un proceso global que tenga en cuenta diferentes criterios sobre el trabajo escolar hace que no se convierta en un elemento para segregar y discriminar al alumnado. ¿Por qué sólo se habla de evaluación de control, de selección?, ¿qué pasa con la evaluación formativa?, ¿la evaluación no ha de ser continua e integradora?

La evaluación en la ESO, deja de ser colegiada y pasa a ser individual. El número de asignaturas suspensas con el que se repetirá curso es de tres, siempre que no coincidan a la vez Lengua y Matemáticas. Si coinciden, en este caso el estudiante repetirá curso con dos asignaturas. ¿Dónde quedan los criterios de promoción establecidos por los centros? ¿La repetición de curso permitirá mejorar los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado?

Al igual que Gómez Llorente (2003), pensamos que la concepción de evaluación que subyace en la LOCE destruye el carácter comprensivo de la ESO, convirtiéndola en una etapa selectiva. El sistema de evaluación planteado, en este caso compuesto de cribas sucesivas derivará a una parte considerable del alumnado hacia una enseñanza paralela (programas de iniciación profesional).

4. LA FUNCIÓN DOCENTE

En el marco de las declaraciones varias son las funciones asignadas a los docentes. Esto es:

- la enseñanza de las áreas, materias y módulos encomendados;
- la promoción y participación en las actividades complementarias, programadas e incluidas en la programación general y anual;
- la potenciación de valores propios de una sociedad democrática en el alumnado;
- la tutoría del alumnado para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos en colaboración con las familias a superar sus dificultades;
- la colaboración con los servicios especializados en orientación en el proceso de orientación educativa, académica y profesional del alumnado;
- la coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección asignadas.
- la participación en la actividad del centro;
- la investigación, experimentación y mejora continua de los procesos de enseñanza.

Como podemos observar estas funciones nos resultan ciertamente familiares. De alguna manera, con mayor o menor grado de explicitación, ya han sido recogidas en otras ocasiones. No hay especialmente alguna que nos llame poderosamente la atención. Parece que para la Administración Educativa estas funciones contribuyen en cierta medida a satisfacer las exigencias y desafíos educativos que se le plantean en estos momentos a los centros educativos. Pero, ¿estos nuevos retos no conllevan un replanteamiento de las funciones docentes?, ¿no se hace necesario rediseñar el perfil profesional de los docentes?, ¿estas funciones se ajustan verdaderamente a la nueva realidad social?, ¿como es posible que la realidad social no altere el trabajo del profesor?

Con relación a la formación de los docentes podemos decir que aquí sí podemos encontrar algunas cuestiones un tanto novedosas y significativas, en este caso circunscritas y visibles en un ámbito o etapa específica: la formación inicial. Más particularmente en la formación inicial de los docentes de secundaria, donde se dibuja un nuevo título académico que será necesario para impartir enseñanzas de educación secundaria, de formación profesional de grado superior y enseñanzas de régimen especial. Nos referimos al Título de Especialización Didáctica, compuesto por un período académico y otro de prácticas docentes. Un título que necesariamente acompañará a la titulación académica correspondiente. ¿Esto significa que la Administración Educativa ha hecho eco de las numerosas quejas manifestadas por los docentes de secundaria ante la falta de una sólida formación pedagógica necesaria para el ejercicio de su trabajo profesional?

En el ámbito de la formación permanente, paradójicamente, no encontramos un planteamiento diferente hasta ahora contemplado. Curiosamente en los borradores iniciales, anteriores a la aprobación del documento definitivo, sí podíamos encontrar algún aspecto que no dejaba de producirnos cierta satisfacción. Nos referimos, por poner un ejemplo, a los tiempos para la formación. Una cuestión que tanto ha preocupado y todavía sigue preocupando a los docentes. Una asignatura, creemos, pendiente de la Administración Educativa. Desde luego reivindicaciones no han faltado en esta dirección. ¿Por qué inicialmente se contempló y luego se obvió?, ¿acaso los tiempos para la formación no es condición necesaria y relevante para la formación en ejercicio del profesorado?

Respecto a la carrera profesional de los docentes, otra de las preocupaciones de los docentes que en algunas ocasiones produce ciertas insatisfacciones y frustraciones, podemos encontrar algunos aspectos que no dejan de llamarnos la atención. En concreto, el hecho de que se tengan en cuenta los resultados de la valoración de la función docente y las actividades de formación, investigación e innovación realizadas, de manera preferente, en la carrera profesional de los

docentes. Algo que pensamos puede producir una satisfacción en los docentes, pues algunos tienen la sensación de ser siempre los mismos los que se implican en tareas de investigación, de formación e innovación. En definitiva, son siempre los mismos los que tienen que “tirar del carro” (por decirlo de alguna manera). ¿Acaso este tipo de tareas no forman parte de su quehacer profesional?

No deja también de sorprendernos el paquete de medidas de apoyo al profesorado. Entre ellas:

- el reconocimiento de la función tutorial (¿acaso no es una actividad inherente a la función docente?;
- la reducción de la jornada lectiva para aquellos docentes mayores de 55 años, con la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones;
- el reconocimiento de la labor del docente por especial dedicación al centro y a la implantación de planes de carácter innovador;
- premios a la excelencia y especial esfuerzo en el ejercicio profesional;
- licencias retribuidas para la realización de actividades de formación y de investigación e innovaciones educativas.

Medidas de apoyo, sin lugar a dudas, interesantes pero insuficientes desde nuestro punto de vista. ¿Por qué estas medidas y no otras?, ¿quizás éstas pueden ser fruto de insatisfacciones de la Administración Educativa respecto a los logros obtenidos?, ¿acaso los docentes no están desarrollando su trabajo profesional adecuadamente?, ¿acaso los centros educativos están funcionando inadecuadamente?

5. LA DIRECCIÓN DE CENTROS

La figura del director se dibuja aquí de una manera muy clara y explícita:

“...es el representante de la Administración Educativa en el centro.” (45207)

¿Esto significa que la Administración Educativa es el máximo responsable académico del centro educativo?, ¿o quiere decir que el director constituye un puente de conexión entre la Administración Educativa y el centro educativo?

Por lo que concierne a sus competencias podemos señalar que éstas se amplían. Es decir al amplio abanico de atribuciones, ya recogidas con anterioridad, se suman:

- resolver conflictos e imponer sanciones al alumnado;
- adoptar resoluciones disciplinarias con el personal del centro;
- proponer nombramiento y cese del equipo directivo;
- emitir informes valorativos sobre el profesorado.

También se contemplan medidas, por parte de la Administración Educativa, para favorecer el ejercicio de la función directiva en los centros docentes y la actuación de los equipos directivos. Entre éstas se encuentran:

- la organización de programas y cursos de formación para la actualización de conocimientos profesionales;
- la necesaria autonomía de gestión para impulsar y desarrollar los proyectos de mejora y calidad;

- la exención total o parcial al equipo directivo y, especialmente, al director de la docencia directa en función de las características del centro.

¿Y los recursos humanos, materiales y económicos?

En el procedimiento de selección y nombramiento del director, así como la duración de su mandato, cese y reconocimiento de su función hay cambios ligeramente sustantivos.

Por ejemplo, respecto a la selección del director se señala que se hará mediante concurso de méritos (académicos y profesionales acreditados y experiencia positiva como cargo directivo y como docente) entre el profesorado funcionario de carrera de los cuerpos de nivel educativo y régimen a que pertenezca el centro educativo y bajo unos principios de publicidad, mérito y capacidad. En concreto, será seleccionado por una comisión constituida por representantes de la Administración Educativa y por representantes del centro (al menos un 30%). De estos últimos al menos el 50% pertenecerá al claustro de profesores/as de dicho centro. La Administración Educativa determinará el número total de vocales de la comisión de selección, la proporción entre los representantes de la Administración Educativa y los centros y los criterios objetivos y procedimientos aplicables en este caso. El consejo escolar, en consecuencia, deja de elegir al director. ¿Esto no significa una pérdida importante de autonomía de gestión para el centro educativo?

Los aspirantes seleccionados deberán superar un programa de formación inicial organizado en este caso por la Administración Educativa. Un programa de formación que consta de dos fases: una fase teórica (curso de formación) y una fase práctica (período de prácticas). Aquellos aspirantes que tengan adquirida la categoría de director quedarán exentos de la realización de este programa de formación. El aspirante que haya superado este programa de formación será nombrado director por un período de tres años. Éste será evaluado a lo largo de los tres años de mandato. Pero, ¿cómo?, ¿quiénes evaluarán los mandatos? En el caso de obtener una evaluación positiva adquirirá la categoría de director para los centros públicos del nivel educativo y régimen de que se trate. Su nombramiento podrá renovarse por períodos de igual duración. Serán las Administraciones Educativas correspondientes las que determinen su límite máximo. ¿Esta decisión no debería ser tomada por la Administración Educativa central?, ¿qué pasa con el principio de equidad? En el caso de ausencia de candidatos o cuando la comisión correspondiente no haya seleccionado ningún aspirante la Administración Educativa nombrará director, por un período de tres años, a un profesor funcionario de alguno de los niveles educativos y régimen que imparta el centro en cuestión y que reúna, al menos, los siguientes requisitos:

- tener una antigüedad de al menos cinco años en el cuerpo de la función pública docente de procedencia;
- haber sido profesor durante un período de cinco años, en un centro público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen;

En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los centros de secundaria con menos de ocho unidades y en los que se impartan enseñanzas artísticas (de idiomas o las dirigidas a personas con menos de ocho docentes) los candidatos pueden quedar exentos de cumplir los requisitos anteriormente señalados.

El cese del director se producirá cuando:

- finalice el período para el que fue nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo;
- renuncie por algún motivo y esta renuncia sea aceptada por la Administración Educativa;
- incumpla de manera grave las funciones inherentes al cargo de director, previa audiencia al interesado.

En el último caso, no podrá participar en ningún concurso de selección de directores durante el período de tiempo que determine la Administración Educativa. En los restantes casos podrá volver a desempeñar la función directiva tras participar de nuevo en un concurso de méritos.

El ejercicio de cargos directivos y, en especial, del cargo del director, será retribuido de forma diferenciada (responsabilidad, dedicación). ¿Y las cuantías?, ¿por qué no se determinan aquí? Asimismo, será valorado a los efectos de la provisión de puestos de trabajo en la función pública docente que establezcan las Administraciones Educativas. ¿A qué puestos de trabajo se refieren? Aquellos que hayan ejercido su cargo con valoración positiva mantendrán el complemento retributivo mientras estén en activo. Aquí se tendrá en cuenta el número de años de ejercicio del cargo de director. ¿Por qué no se determina aquí la proporción de este complemento retributivo?, ¿por qué no se toman este tipo de decisiones ya?

6. LA DIVERSIDAD

Esta ley orgánica establece una clara relación entre atención a la diversidad y cultura del esfuerzo, concretamente en su exposición de motivos así se recoge:

“Es precisamente un clima que no reconoce el valor del esfuerzo el que resulta más perjudicial para los grupos sociales menos favorecidos. En cambio, un clima escolar ordenado, afectuoso pero exigente, y que goza, a la vez, tanto del esfuerzo por parte de los alumnos como de la transmisión de expectativas positivas por parte del maestro, la institución escolar es capaz de compensar las diferencias asociadas a los factores de origen social.” (45189)

Por otra parte, se limita a clasificar al alumnado de necesidades educativas especiales en inmigrantes, con necesidades educativas especiales y superdotados. También indica que el alumnado extranjero acudirá a aulas específicas dentro de los centros ordinarios. ¿No resulta esta una medida de carácter discriminatorio?, ¿dónde queda la integración escolar?, ¿se van a poner en marcha programas de inmersión lingüística para el alumnado inmigrante que lo necesite?

Se contempla la atención al alumnado con necesidades educativas especiales tanto en aulas ordinarias como aulas de educación especial y centros específicos, así como la escolarización combinada. ¿No parece esto dar marcha atrás a lo conseguido con la LOGSE?, ¿no es necesaria la heterogeneidad de las aulas?, ¿por qué las medidas de atención a la diversidad se centran sobre todo en la constitución de grupos de refuerzo únicamente?, ¿resulta la LOCE abierta y flexible para dar respuesta a la diversidad en las aulas?, ¿es consciente de la diversidad en las aulas para dar respuestas educativas diferentes?, ¿dónde están las medidas extraordinarias como las adaptaciones curriculares para atender a la diversidad?, ¿cuál es la procedencia de la diversidad del alumnado?

La forma de atender a la diversidad, tal y como nos propone la LOCE, creemos que va a generar mucha polémica. Puede parecer el hecho de crear tantos programas educativos que lo que se busca es segregar al “alumnado diferente”, tanto por su nivel intelectual como por su origen de procedencia. A este nivel la salida que se propone es la incorporación a programas específicos.

Tal y como se recoge en el Forum Europeo de Administradores de Educación de Murcia (2002), se ignora la capacidad que tiene la escuela como lugar de socialización, espacio para la diversidad y lugar donde se pueden superar las desigualdades.

Esta ley orgánica parece que ignora los departamentos de orientación de los centros. ¿Qué va ocurrir con ellos?, ¿no van a existir?, ¿este colectivo profesional no tiene derecho a que se dignifique su trabajo?

7. La inspección educativa

El apartado correspondiente a la inspección educativa encierra de alguna manera aspectos novedosos y otros no tanto. Siguen siendo las Administraciones públicas competentes quienes ejercerán la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial y de acuerdo con las normas básicas que regulan esta materia. Esta función inspectora se realizará sobre todos los elementos del sistema educativo, para así asegurar la mejora del mismo y la calidad de la enseñanza. La Alta Inspección refuerza considerablemente su papel en este “nuevo” marco educativo. Entre las funciones atribuidas se encuentran:

- comprobar que los currículos y los materiales didácticos se adecuan a las enseñanzas comunes;
- comprobar que las enseñanzas comunes se imparten según lo dispuesto sobre esta materia;
- comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Estado en la ordenación general del sistema educativo (niveles, modalidades, etapas ciclos, especialidades, escolaridad obligatoria, acceso de un nivel de enseñanza a otro, obtención de títulos, etc.);
- verificar que los estudios cursados se adecuan a lo establecido en el marco legislativo;
- comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sobre las características de la documentación administrativa para cada nivel de enseñanza;
- velar por el cumplimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, así como de sus derechos lingüísticos (recibir enseñanza en la lengua oficial del Estado);
- verificar la concesión de subvenciones y becas según los criterios generales establecidos, así como facilitar informes a los órganos competentes en relación con las instalaciones y equipos escolares, gastos en materia de dotaciones, retribuciones de personal, etc;
- recabar la información necesaria para la elaboración de las estadísticas educativas;
- facilitar a las autoridades del Estado una memoria anual sobre la enseñanza en las respectivas Comunidades Autónomas.

Varias también son las funciones asignadas a la inspección escolar:

- controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos (de titularidad pública y privada);
- supervisar la práctica docente y colaborar en su mejora continua, así como en los procesos de reforma educativa y renovación pedagógica;
- participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la función directiva y en la función docente;

- velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afectan al sistema educativo;
- asesorar, orientar e informar a la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes;
- informar sobre los programas y actividades educativas promovidos o autorizados por las Administraciones Educativas competentes.

Podrán acceder a la función inspectora aquellos candidatos que más se adecuen a los perfiles de los puestos en relación con las especialidades y niveles educativos. Pero, ¿cuáles son esos perfiles profesionales?, ¿por qué no se dibujan?

La formación de los inspectores de educación se contempla como un derecho y un deber. Se llevará a cabo por las Administraciones Educativas en colaboración, preferentemente, con las universidades e instituciones superiores de formación del profesorado. ¿Por qué estas instituciones de formación y no otras? ¿A través de qué modalidades de formación?

8. A MODO DE CONCLUSIÓN

La LOCE, sin lugar a dudas, supone el retorno al elitismo, a los centros clasistas y a la segregación social; potencia el autoritarismo y la jerarquización; la enseñanza pública pasa a ser subsidiaria de la enseñanza privada; promueve la cultura del esfuerzo del alumnado y del profesorado, pero no de las Administraciones Educativas; elimina la comprensividad y desatiende la diversidad; se basa en la adquisición de conocimientos; evalúa el resultado del aprendizaje. ¿Esto es lo que entiende la Administración Educativa por calidad?

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CARBONELL, J. (2003). ¿Qué se ha hecho del 0-3? Cuadernos de Pedagogía, 320, 3.

FORUM EUROPEO DE ADMINISTRADORES DE EDUCACIÓN DE ASTURIAS (2002).

Opinión del Forum Europeo de Administradores de Educación de Asturias sobre la futura Ley de Calidad. *Organización y Gestión Educativa*, 3, 62-66.

FORUM EUROPEO DE ADMINISTRADORES DE EDUCACIÓN DEL PAÍS VASCO

(2002). Opinión del Forum Europeo de Administradores de Educación del País Vasco sobre la futura Ley de Calidad. *Organización y Gestión Educativa*, 3, 77-78

FORUM EUROPEO DE ADMINISTRADORES DE EDUCACIÓN DE MURCIA (2002).

Opinión del Forum Europeo de Administradores de Educación de Murcia sobre la futura Ley de Calidad. *Organización y Gestión Educativa*, 3, 75/76.

GÓMEZ LLORENTE, L. (2003). De dónde venimos y a dónde vamos. *Cuadernos de Pedagogía*, 326, 14-19.

LOCE (Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, BOE del 24 de diciembre de 2002, 45188-45220).

REAL DECRETO 1741/2003, del 19 de diciembre, por el que se regula la prueba general de Bachillerato (BOE del 22 de enero de 20004).